

REGLAMENTO PARTICULAR DE EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y POLICÍA DEL CLUB NÀUTIC DE VILANOVA I LA GELTRÚ



Marzo 2014

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 1. Objecte del reglament	¡Error! Marcador no definido.
Article 2. Àmbit d'aplicació.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 3. Infracció per incompliment.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTOL SEGON. DESTÍ I ZONIFICACIÓ DE LA DÀRSENA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 4. Destí de la dàrsena	¡Error! Marcador no definido.
Article 5. Zonificació de la dàrsena.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 6. Ús i regulació de les diferents zones.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 7. Limitacions d'ús.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTOL TERCER. GESTIÓ I DIRECCIÓ DE LA DÀRSENA.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 8. Gestió.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 9. Competències de cada un d'ells.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTOL QUART. INSPECCIÓ DE LA DÀRSENA I RÈGIM DISCIPLINARI.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 10. Inspecció i vigilància de la dàrsena.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 11. Règim disciplinari	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTOL CINQUÈ. SEGURETAT INTERIOR	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 12. Seguretat interior	¡Error! Marcador no definido.
Article 13. Personal de seguretat.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 14. Pla d'emergència i/o Autoprotecció.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 15. Dret d'admissió	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTOL SISÈ. RESPONSABILITATS GENERALS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 16. Responsabilitat de la Concessionària.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 17. Responsabilitats per danys en el domini Públic.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 18. Responsabilitats per danys causats als béns i drets de la Concessionària i als demés de propietat privada.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 19. Responsabilitats per danys causats al servei públic.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 20. Responsabilitat de les persones alienes a la dàrsena.	¡Error! Marcador no definido.
Article 21. Responsabilitat d'altres persones.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 22. Deure de la Direcció de subministrar informació i cursar denúncies.¡Error! Marcador no definido.	
Article 23. Notificacions	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO SEGUNDO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DE LAS CESIONES DEL DERECHO PREFERENTE.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CAPÍTULO PRIMERO. CESSIONS DE DRET D'ÚS PREFERENT.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 24. Característiques generals de les cessions del dret d'ús preferent d'elements portuaris.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 25. Cessions del dret d'ús entre particulars.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 26. Cessions del dret d'ús amb caràcter definitiu entre particulars;¡Error! Marcador no definido.	
26.4. Dret d'adquisició preferent i dret de retracte en supòsit d'execució forçosa, en les cessions del dret d'ús de caràcter definitiu	¡Error! Marcador no definido.
Article 27. Cessions del dret d'ús amb caràcter temporal.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 28. Condicions per a que la cessió tingui efectes front a la Concessionària;¡Error! Marcador no definitiu.	
Article 29. Llibre Registre de cessions de dret d'ús.....	¡Error! Marcador no definido.
TÍTULO TERCER.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ÚS DE LAS INSTAL-LACIONES PORTUÀRIES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CAPÍTULO PRIMERO. NORMES GENERALS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 30. Accessos, vials, i altres elements d'aprofitament públic i gratuït;¡Error! Marcador no definido.	
Article 31. Elements d'ús o accés reservat.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 32. De les instal·lacions portuàries en general.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 33. Suspensió de serveis.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 34. Prohibicions.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 35. Vaixells, vehicles i objectes abandonats.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 36. Animals domèstics.....	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTOL SEGON. AMARRADORS.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
SECCIÓ 1ª. NORMES COMUNS PER A TOTS ELS AMARRADORS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 37. Classes d'amarradors.....	¡Error! Marcador no definido.
Article 38. Conservació i seguretat dels vaixells.....	¡Error! Marcador no definido.

Article 39. Canvi d'amarradors de les embarcacions.....	jError! Marcador no definido.
Article 40. Prohibicions.....	jError! Marcador no definido.
Article 41. Obligacions dels usuaris d'amarradors.....	jError! Marcador no definido.
Article 42. Suspensió de serveis d'amarratge.....	25
SECCIÓ 2ª. AMARRADORS D'ESTADA.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 43. Drets dels titulars d'un amarrador d'estada.....	jError! Marcador no definido.
SECCIÓ 3ª. AMARRADORS D'ÚS PÚBLIC TARIFAT.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 44. Zones d'ús públic tarifat.....	jError! Marcador no definido.
Article 45. Sol·licitud de Serveis.....	jError! Marcador no definido.
Article 46. Negativa a la prestació del servei.....	jError! Marcador no definido.
CAPÍTOL TERCER. ZONA DE VELA LLEUGERA I ÀREA TÈCNICA.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 47. Zona de vela lleugera i rampa de varada.....	jError! Marcador no definido.
Article 48. Àrea tècnica : serveis de Travelift i/o Grua, i zona de varada.....	jError! Marcador no definido.
CAPÍTOL QUART. ALTRES SERVEIS.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 49. Escola de Vela.....	jError! Marcador no definido.
Article 50. Subministrament d'aigua i electricitat.....	jError! Marcador no definido.
Article 51. Aparcaments limitats.....	jError! Marcador no definido.
Article 52. Aparcament de remolcs.....	jError! Marcador no definido.
Article 53. Piscina.....	jError! Marcador no definido.
CAPÍTOL CINQUÈ. ESTACIÓ DE SERVEI.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 54. Subministrament de carburant.....	jError! Marcador no definido.
TÍTOL QUART.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
INCIDÈNCIES MEDIAMBIENTALS.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 55. Abocament o vessament.....	jError! Marcador no definido.
Article 56. Residus derivats de l'ús normal de les embarcacions.....	jError! Marcador no definido.
Article 57. Residus derivats del manteniment i la reparació d'embarcacions.....	jError! Marcador no definido.
Article 58. Emissions de pols.....	jError! Marcador no definido.
Article 59. Projeccions.....	jError! Marcador no definido.
Article 60. Estalvi d'aigua.....	jError! Marcador no definido.
Article 61. Estalvi energètic.....	jError! Marcador no definido.
Article 62. Contaminació sonora.....	jError! Marcador no definido.
TÍTOL CINQUÈ.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
RÈGIM ECONÒMIC.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
CAPÍTOL PRIMER. CONTRAPRESTACIÓ ECONÒMICA PER PRESTACIÓ DE SERVEIS.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 63. Tarifes i quotes de participació en despeses.....	jError! Marcador no definido.
TÍTOL SISÈ.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
SEGURETAT DE LA INFORMACIÓ I DRETS D'IMATGE.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Article 64. Protecció de dades.....	jError! Marcador no definido.
Article 65. Drets d'imatge.....	jError! Marcador no definido.
Article 66. Càmeres vigilància.....	jError! Marcador no definido.
DISPOSICIONS FINALS.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
PRIMERA.- PUBLICITAT DEL REGLAMENT.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
SEGONA.- MODIFICACIÓ DEL REGLAMENT.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
TERCERA.- SUBMISSIÓ EXPRESSA.....	jERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto del reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de gestión, uso y explotación de los diferentes elementos que integrarán todo el ámbito de la concesión administrativa otorgada al Club Nàutic Vilanova i la Geltrú (desde ahora la Concesionaria), por la Generalitat de Catalunya. Por Acuerdo del Comité Ejecutivo de Puertos, adoptado en sesión de fecha 30 de septiembre 2013, se declaró extinguida por vencimiento del plazo y con efectos a partir del día 26.10.2015 la concesión administrativa de la que es titular el Club Náutico Vilanova, en virtud del acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha 25.10.1985, y Resolución de fecha 18.10.96, para la construcción y explotación de la dársena deportiva del Puerto de Vilanova.

En fecha 22 de julio de 2014 se firmó entre Puertos de la Generalitat y el Club Nàutic Vilanova contrato de gestión de servicios públicos, para la explotación y gestión de la dársena deportiva del puerto de Vilanova i la Geltrú. El plazo de vigencia del mencionado contrato es de 25 años a contar desde 26.10.2015, sin perjuicio de la vigencia del contrato desde su firma, de acuerdo con el que dispone el artículo 278 del TRLCSP, siendo la fecha de extinción el 26.10.2040, incluyendo la zona del Moll de la Plaça del Port.

Esta gestión y explotación se rige por las normas que resultan de aplicación, en especial, la Ley 5/1998 del 17 de abril, de Puertos de Catalunya y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 258/2003 de 21 de octubre; el Reglamento de Policía Portuaria, aprobado por Decreto 206/2001, de 24 de julio, por el presente Reglamento, por las condiciones y prescripciones de la concesión otorgada, que tienen el carácter de preferentes, y en el caso de los socios por los Estatutos Sociales del Club Nàutic Vilanova i la Geltrú, que en cada momento estén vigentes.

Regula, así mismo, las relaciones entre la Concesionaria de la dársena y los titulares de derechos de uso preferente sobre elementos portuarios incluidos en el ámbito de la concesión y con el resto de usuarios que se detallan al artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la Zona de Servicio de la dársena y demás elementos y espacios integrantes de la Concesión administrativa, y afecta a:

- a) Las personas, vehículos y maquinaria, que se encuentren dentro de la Zona de Servicio, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, viales, muelles, pantalanos, locales, piscina, edificio social del Club, aparcamientos y cualquier otra instalación o elemento de la misma.
- b) Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores de la dársena, las aguas exteriores inmediatamente adyacentes a la misma, el canal de acceso a los diferentes pantalanos y muelles, los amarradores y demás servicios en agua o en seco.
- c) A todos los usuarios y titulares de derechos de uso de cualquier de los elementos que configuran la zona de Servicio de la dársena o de los servicios que se prestan.

Artículo 3. Infracción por incumplimiento

El incumplimiento de cualquier de las obligaciones contempladas en este Reglamento constituye infracción tipificada en el artículo 102.3, b) de la Ley 5/1998, de 17 de abril, de Puertos de Cataluña.

Capítulo Segundo. Destino y zonificación de la Dársena

Artículo 4. Destino de la dársena

La zona de servicio de la dársena tiene como principal destino el uso náutico deportivo, por parte de embarcaciones deportivas o de ocio, incluidas las de alquiler o exposición, y en su caso, de aquellas otras que, según se prevé en el presente Reglamento, puedan ser autorizadas a utilizar los recursos y servicios que se ubican.

A todos los efectos se permiten todos aquellos usos complementarios y conformas con la naturaleza de la dársena y debidamente autorizados por la Dirección de la misma.

Como norma general la dársena deportiva sólo puede admitir embarcaciones de las listas 7ª. y 6ª o equivalentes

En cuanto a las embarcaciones de lista 6ª o equivalente, es preceptivo, previa a su admisión a la dársena por parte de la concesionaria, que dispongan de la correspondiente conformidad de la administración portuaria y acreditar, por parte del armador de la embarcación, que cumple la normativa sobre ordenación del transporte marítimo.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones otras características podrán utilizar ocasionalmente la dársena el tiempo imprescindible que dure esta circunstancia.

Esta situación de emergencia o fuerza mayor en ningún caso exime a la embarcación y a sus tripulantes y usuarios del cumplimiento de los preceptos de este Reglamento y del resto de disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las instrucciones que dicte la Dirección, el contramaestre, el marinero de guardia o el personal de vigilancia, ni eximen en ningún caso del abono de las tarifas que sean de aplicación.

El capitán o patrón de la embarcación que llegue al puerto en estas circunstancias tiene que formalizar el correspondiente comunicado de llegada forzosa a las oficinas de la dársena.

Artículo 5. Zonificación de la dársena

5.1. La Zona de Servicio de la dársena comprende la totalidad de la dársena y coincide con todo el ámbito objeto del contrato de gestión de servicios públicos a que se ha hecho mención.

5.2. La zona de servicio, a los efectos de su gestión y regulación, se divide en las siguientes zonas:

Zona I	Accesos
Zona II	Viales
Zona III	Zonas ajardinadas
Zona IV	Canales de navegación
Zona V	Muelles y pantalanes
Zona VI	Amarradores cedidos en derecho de uso preferente (CUP) y /o explotados por la concesionaria en régimen de alquiler
Zona VII	Amarradores de uso público tarifado (UPT)
Zona VIII	Amarradores destinados a las actividades económicas
Zona IX	Capitanía
Zona X	Locales sociales
Zona XI	Restaurando
Zona XII	Edificio de servicios
Zona XIII	Servicios públicos
Zona XIV	Gasolinera
Zona XV	Almacenes
Zona XVI	Instalaciones deportivas
Zona XVII	Zona de vela ligera. Rampa de varada
Zona XVIII	Y Travelift y área técnica
Zona XIX	Escuela de vela
Zona XX	Aparcamiento limitado
Zona XXI	Piscina
Zona XXII	Otras instalaciones

5.3. Se grafía en el plano que se acompaña de Anexo 1 a este Reglamento las diferentes zonas de servicio y las instalaciones existentes en las mismas.

Artículo 6. Uso y regulación de las diferentes zonas

El uso de las diferentes zonas, indicadas al plano que se ha acompañado de Anexo 1, es regulado por las normas de este Reglamento y, en particular, por las siguientes:

Zona I. Zona de accesos para peatones y para vehículos. Existen en el puerto accesos diferenciados para peatones y para vehículos debidamente señalizados.

El acceso al puerto es público y gratuito para peatones.

La Concesionaria, mediante el director de la dársena, tiene que establecer el régimen de horarios y las restricciones de acceso que considere necesarias y oportunas para un mejor control y optimización de la explotación de la dársena y la seguridad de los usuarios, instalaciones y bienes.

El director de la dársena puede limitar el uso de estos accesos o modificar el número por razones de seguridad.

En cualquier caso, el acceso y circulación a las instalaciones portuarias es siempre bajo la exclusiva responsabilidad del usuario.

Zona II. Viales. El acceso y la circulación por los viales es público y gratuito peatonal y sujeto a pago para los vehículos autorizados, en las condiciones previstas a los artículos 51 y 52 de este Reglamento, si bien la Dirección del puerto puede establecer limitaciones de acuerdo con el que se prevé en este Reglamento.

Zona III. Zonas ajardinadas. Las zonas ajardinadas tienen el carácter de uso y aprovechamiento público para peatones.

Zona IV. Canals de navegació. El uso de los canales de navegación está reservado a los usuarios de la dársena y se adecuará a la normativa que se especifica a los artículos 30 a 34 de este Reglamento.

Zona V. Muelles, pantalanes y obras de defensa. El acceso a los muelles es público y gratuito para peatones, si bien la Dirección puede establecer limitaciones de acuerdo con el que prevé este Reglamento.

El acceso a los pantalanes está reservado exclusivamente a sus usuarios.

El acceso a las obras de defensa queda restringido exclusivamente a los usos permitidos por la legislación vigente.

La concesionaria podrá establecer restricciones en función de las necesidades de la explotación.

Zona VI. Amarradores cedidos en derecho de uso preferente (CUP) y/o explotados por la concesionaria en régimen de alquiler. Esta zona es la destinada a los amarradores que pueden ser cedidos por la Concesionaria en régimen de cesión del derecho de uso de acuerdo y a los amarradores que explota directamente la concesionaria en régimen de alquiler de acuerdo con el que se prevé en los artículos 24 a 29 y 37 de este Reglamento.

Zona VII. Amarradores de uso público tarifado. Esta zona es destinada a las embarcaciones en tránsito y su utilización se regula a los artículos 44 a 46 de este Reglamento.

Zona VIII. Amarradores destinados a las actividades económicas. Esta zona es destinada a las embarcaciones que realizan actividades económicas como por ejemplo chárteres o de otras. Su utilización se regula al artículo 37.2 de este Reglamento.

Zona IX. Capitanía. El acceso a las oficinas de la dársena, situadas a la capitanía, es libre para todo el mundo que vaya a despachar asuntos relacionados con el puerto y/o el Club.

Zona X y XI. Local social y Restaurante. El acceso al local social es reservado a socios, familiares, invitados y transeúntes, por el desarrollo de las actividades de la concesionaria. El acceso al Restaurante es libre para el público en general. No obstante, la dirección podrá delimitar espacios de uso reservado por los usuarios. Se reserva el derecho de admisión de acuerdo con la normativa sectorial.

Zona XII. Edificio de servicios. Edificio de vestuarios y duchas de uso exclusivo para socios, transeúntes y usuarios autorizados.

Zona XIII. Servicios públicos de acceso a todos los usuarios de la dársena.

Zona XIV. Estación de servicio. El acceso a la estación de servicio, tanto por mar cómo por tierra, es reservado a embarcaciones y vehículos, en las condiciones previstas en el artículo 54 de este Reglamento.

Zona XV. Almacenes. El acceso a los almacenes y otras instalaciones portuarias no especificadas en este Reglamento queda reservado al personal de la concesionaria.

Zona XVI. Instalaciones deportivas. Área de almacenamiento de los diferentes enseres que se utilizan por parte de las diferentes secciones deportivas federadas en que cuento la concesionaria.

Zona XVII. Zona de vela ligera y rampa de varada. Esta zona está destinada a las embarcaciones a vela ligera de acuerdo con el que establecen los artículos XXX de este Reglamento.

Zona XVIII. Zona travelift y área técnica. El acceso en la zona técnica, tanto por mar cómo por tierra, así como en el área donde está emplazada la maquinaria de elevación, es reservado exclusivamente al personal de la dársena y otras personas autorizadas, de acuerdo con el que se establece a los artículos 48 de este Reglamento.

Zona XIX. Escuela de Vela. Esta zona es la destinada a la formación y entrenamiento en la práctica de los deportes náuticos y es abierta a sus usuarios de acuerdo con el que establece el artículo 47 de este Reglamento.

Zona XX. Aparcamiento. La utilización del aparcamiento está reservada a los vehículos autorizados mediante el pago de una tarifa o, en su caso, de un abono, en las condiciones previstas a los artículos 51 y 52 de este Reglamento.

Zona XXI. Piscina. El uso de la piscina es reservado a socios, familiares, invitados y transeúntes de acuerdo con las normas de utilización que en cada momento se prevean por esta zona y al que se determina al artículo 53 de este Reglamento.

Zona XXII. Otras instalaciones. Esta zona incluye el Punto Limpio, que es el lugar de recogida selectiva de residuos especiales y no especiales y es abierta exclusivamente al personal de servicio del travelift. También incluye la zona de recogida de aguas residuales y aceites de sentina, así como todo el resto de equipamientos medioambientales y de seguridad repartidos a lo largo de la dársena.

Artículo 7. Limitaciones de uso

7.1. Permanentes

Son limitaciones permanentes las que resultan de este Reglamento y que afectan, especialmente, al acceso a vestuarios y dependencias no abiertas al público, y las correspondientes a limitación de horarios por el acceso general de peatones y vehículos.

7.2. Temporales

El director de la dársena o quien actúe por delegación suya, puede establecer, por razones de seguridad u operacionales, limitaciones temporales al uso de determinados elementos portuarios. Estas limitaciones no pueden exceder del plazo necesario que las justifique tiempos que duren aquellas circunstancias.

Capítulo Tercero. Gestión y dirección de la dársena

Artículo 8. Gestión

La gestión de la dársena por parte de la Concesionaria, se llevará a cabo al amparo de la Concesión administrativa otorgada a su favor y mediante los siguientes órganos, sin perjuicio del que disponen los Estatutos Sociales:

- 8.1. La Junta Directiva del Club
- 8.2. El director de dársena
- 8.3. El contraamaestre.

Artículo 9. Competencias de cada uno de ellos

9.1. Corresponde a la Junta Directiva, aparte de las demás facultades que le otorgan los estatutos del Club:

9.1.1. Ostentar, mediante su presidente, la legal representación de la Concesionaria.

9.1.2. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y la propuesta de reparto para cada ejercicio para la aprobación de la Asamblea General de Socios.

9.1.3. Nombrar y remover las personas que tengan que tener cualquier cargo o llevar a cabo funciones dentro de la dársena.

9.1.4. Otorgar contratos de cesión de derechos de uso preferente sobre elementos portuarios e instar su resolución.

9.1.5. Reclamar judicialmente las sumas acreditadas por la Concesionaria por prestación de servicios, cesión del derecho de uso, y por cualquiera otro concepto.

9.1.6. En definitiva, el alta dirección y gestión de la dársena deportiva.

9.2. Corresponde al director de la dársena, como órgano ejecutivo, con independencia de las otras funciones que tenga atribuidas y de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva:

9.2.1. La dirección de la dársena, su organización general, y la gestión de todos sus servicios.

9.2.2. Formular el presupuesto de ingresos y de gastos de la dársena deportiva y proponer a la Junta Directiva la distribución de estas entre los diferentes usuarios de la dársena, de acuerdo con los criterios de imputación previstos en este Reglamento; entregar los correspondientes recibos, y tener cura de su cobro, así como de las demás tarifas a percibir por la prestación de servicios portuarios.

9.2.3. El mando de todo el personal de la Concesionaria.

9.2.4. La administración de la propia dársena deportiva.

9.2.5.- La regulación y control de las operaciones del movimiento general de las embarcaciones, sus entradas, salidas, fondeos, amarrajes, maniobras de atraco y desatraco y la asignación de amarradores.

9.2.6. El ejercicio de todas aquellas facultades que la Junta Directiva le tenga delegadas y figuren a la escritura de apoderamiento que en su caso se le otorgue.

9.2.7. El director puede delegar, si se tercia, parte de sus funciones a personal del Club por él escogido.

9.3. Corresponde al contraamaestre de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva y del director:

9.3.1. Las funciones del director de la dársena, en ausencia de este y las específicas que, en su caso, se le deleguen o se le asignen en este Reglamento.

9.3.2. Coordinar los trabajos y funciones del personal de marinería y de vigilancia.

9.3.3. Hacer el seguimiento del cumplimiento por parte de los usuarios del puerto, de las obligaciones contenidas en este Reglamento y entre ellas el cumplimiento de la obligación de pago de las tarifas y cuotas que se meriten.

9.3.4. Bajo las directrices que fije el director, asignar amarradores a las embarcaciones.

9.3.5. Facilitar a Secretaría los datos pertinentes para que esta controle la entrada de vehículos, embarcaciones y personas dentro del recinto portuario.

9.3.6. Hacer el seguimiento del cobro de tarifas a las embarcaciones en tránsito.

9.3.7. Exigir a todos los usuarios de la dársena, por cualquier título, el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y disposiciones legales aplicables y denegar la prestación de servicios o acordar su suspensión, en los supuestos previstos en este Reglamento, en cuanto a transeúntes y proponer estas medidas a la Dirección, si se trata de socios.

9.3.8. Comprobar el normal funcionamiento de la dársena; inspeccionar todas las instalaciones, servicios y bienes ubicados dentro de su zona de servicio.

9.3.9. Velar por el correcto estado de orden y limpieza de las instalaciones incluidas a la zona de servicio.

9.3.10. Prevenir, evitar y denunciar las infracciones que se puedan cometer en relación con la normativa vigente, dando cuenta de sus actuaciones a la Dirección.

9.3.11. Tener, bajo la dependencia de la Dirección, a su cargo, todo el personal de marinería y vigilancia de la dársena.

9.3.12. Exigir a todos los usuarios de la dársena, por cualquier título, el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y disposiciones legales aplicables. El contraamaestre tiene que dar cuenta al director de los incumplimientos para que se tomen, en su caso, las medidas oportunas.

Capítulo Cuarto. Inspección de la dársena y Régimen disciplinario

Artículo 10. Inspección y vigilancia de la dársena

La inspección y vigilancia de la dársena, en relación con la ocupación del dominio público, y con las obras, servicios y operaciones que se desarrollen, será ejercida por la administración portuaria.

Artículo 11. Régimen disciplinario

En materia de infracciones y sanciones se estará a los preceptos, sobre esta materia, de la Ley de Puertos de Cataluña y del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Cataluña

Capítulo Quinto. Seguridad interior

Artículo 12. Seguridad interior

El personal de marinería dependiente de la Concesionaria tiene como principal misión el desarrollo de las tareas de carácter portuario y la prestación de servicios de esta naturaleza. Aun así, junto con el resto de personal del Club desarrolla, también, tareas de control y vigilancia general. El que no existe es una vigilancia individualizada que, para ser un servicio de prestación opcional según el artículo 88 de la Ley de Puertos de Cataluña, no se presta por la Concesionaria. Por lo tanto, esta y lo suyos agentes, no responden ni de los daños, ni de los hurtos, ni de los robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos, o los vehículos aparcados dentro del recinto portuario, ni de sus contenidos, y corresponde a sus titulares adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar unos y otras y, en especial, dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

La aceptación de un servicio portuario, la ocupación de un amarrador, o el aparcamiento de un vehículo implica la aceptación del mencionado régimen de responsabilidades.

Artículo 13. Personal de seguridad

Por acuerdo de la Junta Directiva, la Concesionaria podrá contar eventualmente con Guardias Jurados, que ejercerán las funciones de vigilancia general, a las órdenes de la Dirección, ajustando su actuación a la legislación sobre seguridad privada. Si un titular de un derecho de uso o usuario del puerto desea contratar personal de seguridad privada tiene que contar con la previa autorización de la concesionaria y ajustar su actuación a la legislación sobre seguridad privada y a las instrucciones y directrices establecidas en esta materia por el director de la dársena.

Artículo 14. Pla de Autoprotección.

La Concesionaria ha elaborado el Plan de Autoprotección que corresponde en la zona de servicio concesionado, y que se incorpora como Anexo 2 a este Reglamento.

Este Plan se coordina con el Plan de Autoprotección de todo el puerto, y es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios de la dársena.

En caso de temporal, incendio u otra emergencia que pueda afectar al puerto, sus instalaciones, los bienes o las personas, los patrones, las tripulaciones, propietarios de vehículos y usuarios del puerto tienen que tomar las medidas de protección y precaución adecuadas y obedecer las indicaciones que los sean dictadas por el personal del puerto o la dársena en aplicación del plan de Autoprotección.

Artículo 15. Derecho de admisión

La Concesionaria se reserva el derecho de admisión, a la zona de servicio de la dársena, de las personas que por su conducta puedan resultar inconvenientes o conflictivas para el normal funcionamiento de la explotación.

Por razones de seguridad y optimización de la explotación de la dársena, el Director o si es el caso, el contramaestre, podrán impedir la entrada de visitantes, que impidan o afecten el desarrollo del servicio portuario.

Capítulo Sexto. Responsabilidades generales

Artículo 16. Responsabilidad de la Concesionaria

16.1. La Concesionaria únicamente responde ante los usuarios de la dársena y de los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que, de acuerdo con la normativa vigente, le sean directamente imputables o lo sean al personal a sus órdenes.

16.2. En todo caso, los visitantes y usuarios de la dársena, son admitidos dentro de su recinto, bajo su propia responsabilidad. Ni la Concesionaria, ni sus agentes responden de los accidentes que estos puedan sufrir salvo los supuestos antes mencionados.

16.3. En cuanto a la responsabilidad frente a la Administración y la Autoridad Portuaria se estará al que prevé la Ley de Puertos de Cataluña y el Reglamento de Policía Portuaria.

Artículo 17. Responsabilidades por daños en el dominio Público.

En conformidad con el artículo 112 de la Ley de Puertos de Cataluña, y con el 17 del Decreto 206/2001 de aprobación del Reglamento de Policía portuaria, quien por acción u omisión cause daños al dominio público portuario, estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados, y, si es caso, con imposición de las multas coercitivas que correspondan.

Caso que por razones de emergencia, y atendiendo a las instrucciones recibidas por parte de Puertos de la Generalitat, la concesionaria tenga que realizar con carácter subsidiario esta restitución, el causante tiene que abonar el importe del coste de la restitución en un plazo no superior a quince días hábidosos, a partir de la fecha de la notificación. Si el causante es el titular de un derecho de uso no puede transmitirlo a terceros hasta que no se haya liquidado el importe reclamado.

Artículo 18. Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos de la Concesionaria y a los demás de propiedad privada.

18.1. Los amarristas, los usuarios de la dársena, y los terceros, responden, de acuerdo con las normas de derecho privado, de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos de la Concesionaria, y a los de propiedad privada de terceras personas.

18.2. Se presume negligencia cuando con la conducta de una persona se hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes y/o instrucciones de la Dirección o del contraemaestre.

18.3. La Concesionaria puede llevar a cabo la reparación de los daños causados, y repercutir al causando el importe que resulte.

Artículo 19. Responsabilidades por daños causados al servicio público.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hacen referencia los artículos anteriores de este Reglamento, los terceros o usuarios de los servicios o de las instalaciones portuarias que, por acción u omisión, con culpa o negligencia, perjudiquen la prestación de algún servicio portuario, tienen que indemnizar los daños y perjuicios causados a la Concesionaria o a los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 20. Responsabilidad de las personas ajenas a la dársena.

20.1. Todas las empresas o empresarios individuales que prestan servicios dentro del espacio de la concesión tienen que disponer del correspondiente documento de autorización.

Las personas autorizadas se hacen responsables de los daños que puedan causar su personal o sus bienes.

Para autorizar a cualquier empresa o empresario, estos tienen que firmar el correspondiente contrato con la Concesionaria y presentarle una póliza de seguro que cubra los daños que puedan causar su personal o sus bienes.

20.2. Las personas que tengan autorizada su entrada al recinto portuario para el ejercicio de alguna función, tarea o trabajo, y todos los otros prestamistas de cualquier tipo de servicios dentro de este recinto, tienen que cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente por el que hace referencia a la coordinación de actividades. También tienen que estar cubiertas por los pertinentes seguros de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralizaciones de los servicios, averías o malas maniobras de los elementos dispuestos por la prestación del servicio de que se trate.

20.3. La Dirección está facultada para exigir, en cualquier momento, de las personas mencionadas, la justificación documental de la vigencia de los indicados seguros.

20.4. En el supuesto de que no se atienda el requerimiento de la Dirección o, en nombre suyo, de sus agentes, estos o aquella están facultados para suspender la actividad que se esté llevando a cabo.

20.5. Cuando una empresa o persona, que no disponga de autorización, realice un trabajo para un propietario de una embarcación, este que lo ha contratado, se hace responsable de los daños que el personal o bienes de la empresa o empresario pueda causar.

Artículo 21. Responsabilidad otras personas

Los propietarios y patrones de embarcaciones, vehículos, y otros bienes, que estén dentro de la dársena, y los titulares de derechos de uso (temporal o por todo el plazo concesional) de cualquier elemento portuario, o titulares otras instalaciones o equipamientos, responden ante la Concesionaria de las deudas contraídas con la misma, y de los daños y perjuicios causados por sus pertinencias o por terceras personas que por cualquier título (usuarios, patrones, tripulantes, chóferes, empleados, arrendatarios, etc.) usen las embarcaciones, los amarradors, o los vehículos, de los que sean titulares los mismos.

Los propietarios, patrones, tripulantes, empleados, usuarios de embarcaciones, vehículos u otros bienes que estén dentro de la dársena, y los titulares por cualquier título de derechos de uso, tienen que dotarse de los seguros de responsabilidad civil necesarias para hacer frente a cualquier reclamación que se derive, así como de una de daños propios, que cubra aquellos daños y perjuicios que la estancia de la embarcación autorizada o el uso de la misma dentro del recinto del puerto pueda ocasionar a terceros o a la propia Concesionaria. El seguro también tiene que cubrir los gastos que se ocasionen por maniobras a efectuar para evitar hundimientos de la embarcación y, caso que ya se haya producido su hundimiento, los gastos de reflotament de la embarcación y remoción de restos de la embarcación, incluso en el supuesto de que los daños se hayan producido debido a fenómenos atmosféricos extraordinarios, que, en ningún caso, son responsabilidad de la Concesionaria. La Concesionaria se reserva el derecho a fijar la cuantía mínima de la cobertura de la póliza.

Artículo 22. Deber de la Dirección de suministrar información y cursar denuncias.

La Dirección está obligada a informar a la Administración Portuaria de las incidencias que se produzcan en relación a la protección y conservación de los bienes y en la prestación del servicio. A tal efecto tendrá que formular las denuncias que fueran procedentes y también cursar las que los presenten los terceros.

Artículo 23. Notificaciones

23.1. A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán en el domicilio que el interesado haya designado en su día, o, en su caso, al correo electrónico que haya indicado, bien al contratar el servicio o al adquirir un derecho de uso. Las variaciones de domicilio o de correo electrónico sólo harán efecto si son comunicadas por escrito y con acuse de recibo a la concesionaria.

23.2. Si el interesado ha desaparecido o no se lo localiza, entendiéndose como tal la devolución por Correos del escrito de notificación tramès, o en su caso del correo electrónico, la notificación adquiere todos sus efectos mediante su publicación por un plazo de 15 días al tablón de anuncios de las oficinas de la concesionaria.

23.3. Las notificaciones a los usuarios, armadores o tripulaciones de embarcaciones en tránsito se harán en el azulejo de anuncios de las oficinas del dársena y/o en la propia embarcación amarrada a la dársena.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CESIONES DEL DERECHO De USO PREFERENTE

Capítulo Primero. Cesiones de derecho de uso preferente

Artículo 24. Características generales de las cesiones del derecho de uso preferente de elementos portuarios.

24.1. La concesionaria puede ceder el uso y goce de elementos portuarios, no reservados al uso público tarifado, en las condiciones que disponga la normativa portuaria vigente, los Estatutos sociales del Club y este Reglamento. La cesión puede serlo por todo el tiempo de vigencia de la concesión o por periodos inferiores.

24.2. Así mismo, los cesionarios pueden ceder a terceros su derecho de uso, siempre que los adquirents se subroguen en todos los derechos y obligaciones que dimanin del título correspondiente, previa comunicación por escrito al Club, que tiene que autorizar la cesión.

24.3. Los contratos de cesión del derecho de uso preferente no exclusivo que se otorguen lo tienen que ser con los requisitos exigidos al artículo 60 de la Ley de Puertos de Cataluña y se tiene que hacer constar los datos personales del cesionario, tipo de entidad sobre la que se otorga el derecho de uso preferente, plazo de duración, la transcripción de las obligaciones y derechos de los adquirents del derecho de uso y la mención que la adquirent se somete a las prescripciones de este Reglamento. La concesionaria dispondrá de uno contrato tipo de cesión del derecho de uso, las cláusulas del cual se someterán a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria.

24.4. El derecho de uso preferente sobre un amarrament confiere a su titular un derecho de uso preferente y no exclusivo sobre el elemento que se indique, que puede ser variado por necesidades de la explotación de la dársena por parte de la Dirección.

En cumplimiento de la finalidad social, la Concesionaria tiene la facultad de decidir la ubicación de cada embarcación. Esta facultad es ejercida por la Dirección.

24.5. Las cesiones de los derechos de uso preferente tienen, en todo caso, carácter de arrendamientos operativos, y el Club puede asignar en todo momento, según criterios de explotación y optimización de la lámina de agua, la ubicación de la prestación del servicio. Los pantalans, amarraments e instalaciones en general quedan sometidos a los requerimientos que comporten las celebraciones, acontecimientos y competiciones deportivas que desarrolle la Concesionaria en cumplimiento de los planes de promoción del deporte y de la náutica en general.

Artículo 25. Cesiones del derecho de uso entre particulares

25.1. Los titulares de un derecho de uso preferente y no exclusivo sobre cualquier elemento portuario o incluido en la zona de servicio portuaria, pueden cederlo o transferirlo a terceros, en las condiciones previstas en este Reglamento, y en su contrato y título constitutivo. Los adquirents tienen que subrogarse en todos los derechos y obligaciones nacidos del contrato de cesión, y, en cualquier caso, será siempre preceptiva la autorización de la concesionaria.

25.2. Las cesiones del derecho de uso entre terceros se rigen, en cuanto a las relaciones entre las partes, por el derecho privado y se tienen que otorgar en conformidad con el

que prevé la Ley de Puertos de Cataluña, las prescripciones del presente Reglamento y las condiciones establecidas en el contrato y título que documente la cesión del derecho de uso. En cualquier caso, tienen que respetar también las condiciones y prescripciones del título concesional, las que se establecen al Decreto 206/2001, de 24 de julio, de aprobación del Reglamento de Policía Portuaria y, en su caso, en los Estatutos del Club.

25.3. Todas las transmisiones del derecho de uso de amarradors, previamente a su formalización, se tienen que poner en conocimiento de la concesionaria que las tiene que autorizar, y se tienen que tramitar mediante sus servicios administrativos, a los efectos de garantizar el control y seguridad de las transmisiones, que se acreditan mediante su inscripción en el Libro Registro de cesiones de derecho de uso preferente.

25.4. Las cesiones del derecho de uso de amarradors entre terceros, lo podrán ser con carácter definitivo, es decir, por todo el plazo que reste de concesión, con carácter temporal, por un plazo superior a una semana o bien puntuales, si sueño por plazo inferior a una semana. Las cesiones definitivas se regulan al artículo 26 de este Reglamento y las temporales y puntuales al artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 26. Cesiones del derecho de uso con carácter definitivo entre particulares

26.1. Procedimiento para la formalización de las cesiones definitivas entre particulares
Cualquier cesión que un particular lleve a cabo de su derecho de uso, tiene que respetar el presente procedimiento y condiciones, para su eficacia jurídica frente la concesionaria:

- 1) Comunicación del cedente a la concesionaria manifestando la voluntad de transmitir su derecho de uso, que tiene que contener como mínimo:
 - Nombre cumplido cedente y adquirent
 - Condiciones de la transmisión
 - Borrador del contrato a firmar, que tiene que contener, como mínimo, las siguientes menciones:
 - a) Tipología del amarrador del que se cede el uso preferente
 - b) Duración de la cesión, que se determina en función del plazo concesional
 - c) Subrogación de las obligaciones y derechos por parte de la adquirente del derecho
 - d) Sumisión expresa por parte de la adquirente al Reglamento particular de explotación y policía de la dársena deportiva de Vilanova.

La concesionaria dispondrá de un modelo tipo de cesión del derecho de uso de amarrador entre terceros, que entregará a los interesados.

- 2) Comunicación de la concesionaria al cedente, dentro del plazo máximo de 30 días desde la notificación de la transmisión, indicando alguno de los supuestos siguientes:
 1. Que ejercita el derecho de adquisición preferente que regula el artículo 26.4 de este Reglamento y que por lo tanto adquirirá el amarrador en las condiciones indicadas por el cedente.
 2. Que autoriza provisionalmente la transmisión
 3. Que no autoriza la transmisión. En este caso será necesario motivar la denegación.

En el supuesto que autorice provisionalmente la cesión, la comunicación de la concesionaria tiene que indicar al cedente que para elevar la autorización de la transmisión a definitiva y perfeccionar esta, es requisito necesario:

- Que, una vez formalizada la cesión, y liquidado el contrato del correspondiente impuesto a la oficina liquidadora correspondiente, y en el plazo máximo de 30 días a contar desde la notificación de la autorización provisional, el cedente y el adquirente se tienen que personar a las oficinas de la concesionaria con el contrato original de la cesión, para que la concesionaria valide la transmisión en el mismo documento. El contrato tiene que ir necesariamente acompañado de un ejemplar del Reglamento particular de explotación y policía firmado por el adquirente en prueba de su conocimiento y de su plena y expresa aceptación.
- El titular del nuevo amarrador tiene que notificar por escrito al Club, en su caso, las características de la embarcación que desea amarrar, aportando la documentación que le sea requerida.
- El cumplimiento de estos requisitos es imprescindible para que la cesión tenga efectos frente la concesionaria, y se pueda proceder a su inscripción en el Libro Registro de titulares del derecho de uso.

No tienen eficacia para la concesionaria las cesiones del derecho de uso definitivo respecto las cuales no se ha seguido el procedimiento establecido al presente artículo. En este caso responde ante la concesionaria, y a todos los efectos, el titular del derecho de uso definitivo.

26.2. Transmisiones mortis causa del derecho de uso preferente

En caso de transmisiones mortis causa del derecho de uso de un amarrador, los sucesores tienen que aportar a la concesionaria, en el plazo máximo de siete meses a contar de la fecha de la muerte, la documentación acreditativa de la adjudicación de los bienes y liquidación, si se tercia, del impuesto correspondiente.

26.3. Derecho de adquisición preferente y derecho de retracto en supuesto de ejecución forzosa, en las cesiones del derecho de uso de carácter definitivo

En el supuesto de de cesión del derecho de uso preferente con carácter definitivo, se reconoce a favor de la concesionaria un derecho de adquisición preferente o de tanteo, que tiene que ejercer dentro de los 30 días siguientes a partir de aquel en que el cedente le notifique su decisión de ceder su derecho y el precio convenido. Este derecho de adquisición preferente a favor de la concesionaria, no se reconoce en las transmisiones a favor de cónyuge, pareja de hecho, descendente o ascendiente hasta el tercer grado, ya sea por actas inter-*vivos o mortis causa.

En consecuencia, hasta que no transcurra este plazo de 30 días o tenga respuesta expresa de la concesionaria, de acuerdo con el procedimiento detallado al artículo 26.2 de este Reglamento, no se puede formalizar la cesión por parte del transmitent.

En el supuesto de que el derecho de uso se transmita por causa de una ejecución forzosa, mediante ejecución judicial el concesionario podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses a contar del momento en que tenga conocimiento de la adjudicación.

Artículo 27. Cesiones temporales y puntuales del derecho de uso preferente

El titular de un derecho de uso definitivo sobre un amarrador que desee cederlo a terceros de manera temporal o puntual, está obligado a ponerlo conocimiento del CLUB.

El titular del derecho de os que cede temporalmente el uso del amarrador a través de la concesionaria para su alquiler a terceros, estará exento, mientras dure el alquiler, del pago de la cuota de mantenimiento del amarrador y de las cuotas anuales de socio, parking y vestuarios. En el caso de que la cesión no se realice por un año natural, estará exento de la parte proporcional.

Adicionalmente a los beneficios mencionados anteriormente, percibirá una compensación por m2 de amarre, que se determinará por la Junta Directiva del Club.

En el supuesto de que el titular ceda temporalmente o puntualmente su derecho de uso a un tercero, de manera directa, sin la intervención de la concesionaria, está obligado a ponerlo en conocimiento de esta, y en cualquier caso se considerará que lleva a cabo una actividad económica con el amarrador, de acuerdo con el que se establece en el artículo 37.2 de este Reglamento Particular de Explotación y Policía Portuaria de la dársena deportiva de Vilanova.

No tienen eficacia para la concesionaria las cesiones del derecho de uso temporal o puntual respete las cuales no se haya seguido el procedimiento establecido al presente artículo. En este caso responde ante la concesionaria, y a todos los efectos, el titular del derecho de uso definitivo.

Artículo 28. Condiciones para que la cesión tenga efectos frente a la Concesionaria

Para que una cesión tenga plenos efectos ante la concesionaria, ya sea definitiva o temporal, hace falta que:

- a) El cedente esté al corriente, en el pago de las obligaciones económicas que tenga contraídas con la concesionaria.
- b) El adquirente se subrogue en los derechos y obligaciones del contrato objeto de cesión.
- c) Se haya notificado previamente a la concesionaria, la cesión que se pretende efectuar siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento, en el artículo 26 por las cesiones del derecho de uso preferente con carácter definitivo y en el artículo 27 por las cesiones del derecho de uso preferente con carácter temporal o puntual.
- d) En el caso de las cesiones definitivas, que la concesionaria no haya ejercido su derecho de tanteo dentro del plazo establecido en el artículo 26.4 de este Reglamento.

Artículo 29. Libro Registro de cesiones de derecho de uso

La concesionaria trae un Libro Registro de titulares de derecho de uso.

Es indispensable para lograr los derechos que comporta la titularidad la previa inscripción en el Libro Registro, si no se cumple este requisito los respectivos titulares no pueden ni tomar posesión del derecho de uso, ni ceder la titularidad ni hacer uso.

Para poder efectuar la inscripción se tienen que haber cumplido todos los requisitos y normas establecidas en este Reglamento.

TÍTULO TERCERO USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Capítulo Primero. Normas generales

Artículo 30. Accesos, viales, y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito

Los accesos, viales, paseos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito se tienen que utilizar en conformidad con el que prevén los artículos 6 y 7 de este Reglamento, con las limitaciones de usos a las que se hace referencia.

La utilización de cualquier espacio del puerto para la realización de cualquier actividad extraordinaria, como, por ejemplo: filmación de spots publicitarios, videoclips, cine o televisión, fotografía de moda o publicitaria, o cualquier actividad comercial, cultural o de promoción, requerirá la correspondiente autorización expresa de la Concesionaria. La autorización está sujeto a la viabilidad y oportunidad del proyecto y al pago de la correspondiente tarifa, además de los gastos directos que se puedan generar.

Artículo 31. Elementos de uso o acceso reservado.

31.1. Queda prohibida la entrada de visitantes a las zonas que la Concesionaria ha establecido con el carácter de exclusivas y reservadas a la propia Concesionaria o cedidas a terceros.

31.2. El Club facilitará a los usuarios que lo soliciten una tarjeta, previo pago, en función de los servicios que se demanden y por el tiempo que se solicite, que da derecho de acceso rodado a la dársena y plaza de estancia, vestuarios, piscina y otros espacios de acceso reservado. El uso de esta tarjeta será personal e intransferible.

31.3. Las personas ajenas a la concesionaria que desarrollen una actividad profesional o trabajo dentro de las instalaciones portuarias, tienen que acreditar previamente:

- a) Que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden.
- b) Que sus operarios están contratados de acuerdo con la normativa laboral y fiscal y cumplen con la normativa en materia de riesgos laborales.
- c) Que tienen contratadas los seguros por responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros, e incendio por un importe que cubra el importe del daño que puedan causar. Este importe del daño es discrecionalmente estimado por la Dirección.

En caso contrario, la Dirección puede ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los oportunos seguros.

No obstante, teniendo en cuenta el carácter deportivo de la dársena y el peligro de contaminación, queda totalmente prohibido efectuar trabajos de mantenimiento o reparación a las embarcaciones que se encuentren dentro del recinto de la dársena sin haber obtenido, por escrito y con carácter previo, la autorización expresa de la Dirección, que la puede otorgar previo cumplimiento de aquellas normas y condiciones, que según la naturaleza de los trabajos que se pretendan realizar, haya establecido la Concesionaria.

A efectos de legislación en materia de riesgos laborales y medio ambiente, se considera responsable subsidiario el propietario de la embarcación o titular del derecho de uso del amarrador o elemento portuario que haya contratado los servicios.

Artículo 32. De las instalaciones portuarias en general.

La utilización de las instalaciones portuarias por parte de los usuarios, lo será siempre de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Puertos de Cataluña, su Reglamento de Policía portuaria; las normas del presente Reglamento y las instrucciones de la Dirección y el Contramaestre.

El uso de las instalaciones está sujeto al pago de las tarifas, cuotas y cantidades aprobadas en cada caso y serán expuestas al público al tablón de anuncios del puerto y al sitio web de la concesionaria.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de la Administración Portuaria, de la Concesionaria, de la Dirección, de sus agentes delegados y del resto de personal de la dársena.

Artículo 33. Suspensión de servicios.

33.1. La Dirección podrá suspender la prestación de un servicio previo requerimiento por escrito para que el usuario rectifique dentro del plazo que se le fije, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a la inmediata suspensión del servicio, en cualquier de los supuestos siguientes:

a) Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas, y con la puntualidad debida, de acuerdo con la Ley 16/2009 de 13 de noviembre de Servicios de pago, o normativa que la sustituya.

b) Por carencia de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios.

c) En todos los casos en que el usuario haga uso de los amarradores, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma o por usos diferentes de los establecidos en los Reglamentos o títulos de la cesión, previa advertencia por parte de la Dirección y/o el Contramaestre.

d) Cuando el usuario no permita la entrada al barco o cualquier otra instalación portuaria, en horas habilitadas o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Dirección, trate de revisar las instalaciones.

@e) Por negligencia del usuario respecto a la conservación del barco o instalaciones, a todos los efectos.

f) Si no se han satisfecho con la puntualidad debida de acuerdo con este Reglamento, las cuotas, y tarifas, por los diferentes conceptos debidamente aprobados.

g) Por incumplimiento de las normas de utilización de las instalaciones descritas en el artículo anterior.

h) Por incumplimiento de las obligaciones que específicamente señala el artículo 21 del Decreto 206/2001 de aprobación del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Cataluña.

33.2. En estos casos la Dirección procederá de acuerdo con el que establece el mencionado Reglamento de Policía Portuaria.

33.3. La suspensión del servicio permite a la Dirección y/o Contramaestre, la adopción de las medidas previstas al Decreto 206/2001 de aprobación del Reglamento de Policía Portuaria y el inicio del expediente de resolución del derecho de uso.

Entre los servicios que podrán ser objeto de suspensión, se encuentra el del acceso rodado a las instalaciones portuarias, y el servicio de recogida de basura, si es el caso.

Artículo 34. Prohibiciones

Queda prohibido, a todo el recinto de la dársena:

34.1. Llevar a cabo operaciones de suministro o trasvase de cualquier tipo de carburante, aceites, vaciadas de sentina u operaciones similares.

En el supuesto de que fuera estrictamente necesario, a criterio del director de la dársena, estas operaciones sólo se podrán llevar a cabo por personal especialmente autorizado por el mismo y en las condiciones que este establezca.

34.2. Efectuar trabajos de mantenimiento o reparación de embarcaciones que, por su naturaleza, puedan ser causa de contaminación del aire, del sol o del agua.

34.3. Fumar durante las operaciones de suministro o trasvase de combustible

34.4. Encender fuegos u hogueras o utilizar antorchas de llama desnuda.

34.5. Recoger conchas o mariscar y pescar en el interior de la dársena y de su bocana.

34.6. Practicar esquí náutico, submarinismo con o sin botellas, bañarse o nadar, a las dársenas, los canales y los accesos marítimos a la dársena.

34.7. Utilizar ingenios y motos acuáticas fuera de los canales expresamente habilitados.

34.8. Realizar obras o modificaciones sin autorización escrita de la Dirección de la dársena, o en su caso, de la autoridad portuaria, a la zona de servicio de la dársena.

34.9. Lanzar cualquier tipo de residuo.

Los residuos que provengan de la actividad de los usuarios, de los locales industriales o comerciales o de restauración tienen que depositarse o ser gestionados y tratados de acuerdo con el que estipula la normativa de gestión medioambiental del puerto.

La infracción de esta norma, que afecta especialmente la higiene y la salubridad de la dársena, legitima la Dirección para que eleve la oportuna denuncia a la autoridad competente. La reincidencia en esta infracción faculta la Concesionaria para prohibir el acceso del infractor a la dársena.

En todos los casos la Dirección puede suspender la prestación de servicios y ordenar la retirada de la embarcación del recinto portuario en el supuesto de que esta sea la causante del vertido y/o de la contaminación.

34.10. La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música, por particulares, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.

34.11. La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones que requieran una utilización especial de la zona de servicio de la dársena, sin la previa autorización de la Dirección que tiene que señalar el área en la que se pueden desarrollar y las condiciones de utilización.

34.12. La circulación de vehículos de suministro de carburantes, salvo los autorizados.

34.13. La circulación de vehículos fuera de las zonas específicamente destinadas a la circulación y hacerlo a una velocidad superior a los 20 km hora.

Artículo 35. Barcos, vehículos y objetos abandonados.

35.1. Para el tratamiento de barcos, vehículos y objetos abandonados se tienen que seguir los trámites previstos al Decreto 206/2001, de 24 de julio, de aprobación del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Cataluña y la otra normativa de aplicación.

35.2. Una vez cursada, ante Puertos de la Generalitat, la petición de declaración de abandono, y transcurridos los plazos pertinentes, la Dirección queda facultada para retirar la embarcación, vehículo u objeto y trasladarlo al lugar que estime conveniente y que no interfiera en la normal actividad de la dársena.

Artículo 36. Animales domésticos

La entrada, estancia y circulación dentro del total recinto de la dársena de los animales domésticos se permitida siempre que vayan debidamente sujetos y se respete la normativa sectorial aplicable; y en el caso de los perros, además, con el correspondiente bozal.

Igualmente habrá que procurar que no ensucien. Sus propietarios venden obligados a limpiar inmediatamente cualquier suciedad que produzcan.

Capítulo Segundo. Amarradores

Sección 1ª. Normas comunes para todos los amarradores

Artículo 37. Clases de amarradores.

37.1. Los amarradores pueden ser reservados a los titulares de derechos de uso, explotados directamente por la concesionaria o de uso público tarifado.

37.2. Los amarradores que sean destinados a desarrollar una actividad económica por parte del titular del derecho de uso o arrendatario, tienen que abonar la tarifa especial

de actividad económica que, en su caso, anualmente apruebe la Asamblea General del Club. Esta tipología de amarradores tiene que estar situados en las zonas expresamente destinadas a este uso.

Artículo 38. Conservación y seguridad de los barcos

38.1. Los barcos sólo pueden amarrar a los amarradores que los sean asignados y, en el caso de maniobras, a los noráis pertinentes, y siempre en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando, siempre, las defensas necesarias.

Sólo pueden amarrar a los amarradores que los corresponden a sus medidas de eslora y manguera. La eslora del barco puede ser como máximo la misma del amarrador, mientras que la manguera del barco tiene que ser inferior a la que consta al amarrador, para poder utilizar las defensas. En todo caso, es el contraamaestre quién decide sobre la conveniencia de utilización de cada amarrador en base a la conservación y seguridad de los barcos y de las instalaciones.

No están permitidos ni los apéndices laterales ni los apoyos de cañas de pescar no abatibles. Las embarcaciones con "toulipage" o con "cinchones" laterales de protección que sobresalgan del plan lateral de la borde en la que se soportan, apoyando las defensas, tienen que incrementar la medida de estas y pueden ser requeridos para ocupar un amarrador superior en caso de representar un riesgo para las embarcaciones de los lados. En todo caso, es la Dirección quien decide sobre la conveniencia de utilización de cada amarrador para preservar la conservación y seguridad de los barcos y de las instalaciones.

Corresponde al armador dotarse de las cabezas de amarre al muelle, puesto que la Concesionaria sólo ofrece noráis para la amarrador al muelle y muerto y/o finguers para los amarradores por proa o popa, y corresponde la responsabilidad de la maniobra de atraco al patrón de la embarcación

38.2. Todo barco amarrado a la dársena tiene que ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

38.3. Los usuarios venden obligados a tener su embarcación identificada de acuerdo con la normativa de su respectivo país.

38.4. Si la Dirección o algún empleado de la dársena, observa que algún barco no cumple estas condiciones, tiene que avisar al propietario o responsable del mismo y le tiene que dar un plazo de 20 días para que repare las deficiencias señaladas o retire el barco de la dársena. Si se trata de una urgencia puede ser resuelta por la Concesionaria con cargo al propietario.

Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación está en peligro de hundimiento o de causar daños a otros embarcaciones o a las instalaciones portuarias, a criterio de la Dirección, esta puede tomar, a cargo y por cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar los posibles daños.

El contraamaestre, en este supuesto, está autorizado para retirar la embarcación, izarla y depositarla en tierra sin previo aviso.

En cualquier caso, el coste de sacarla del mar, volverla a hacer flotar, o limpiar las obstrucciones y cualquiera otra circunstancia que se haya producido, como

consecuencia de las acciones emprendidas van a cargo del armador, y su pago le puede ser exigido de acuerdo con la normativa aplicable.

39.5. Todas las embarcaciones que amarren a la dársena tienen que estar dotadas de los correspondientes filtros y medios de previsión de vertidos incontrolados de aguas residuales y de la sentina a la dársena. El personal de la Concesionaria está autorizado para precintar cualquier salida que exista a la embarcación por vertidos directos al mar y a rehusar la entrada, o no permitir la estancia en la dársena de aquellas embarcaciones que no cumplan estas medidas de prevención.

La Dirección puede prohibir la estancia y amarre de embarcaciones con bombas de extinción que no dispongan de filtros adecuados para evitar el vertido de contaminantes a la dársena o que no dispongan de contenedores de aguas residuales y fecales y mecanismos por su extracción.

El lavado de las embarcaciones amarradas a la dársena sólo se puede hacer con productos biodegradables.

Artículo 39. Cambio de amarradores de las embarcaciones

39.1. el derecho de uso de un amarrador, siempre lo es sobre un amarrador de las medidas otorgadas. El contraemaestre, distribuirá en cada momento la flota en función de la mejor operativa de la dársena, ordenando los traslados de embarcaciones que hagan falta. A tal efecto, tendrá que dar las instrucciones oportunas a la tripulación. Si no se encontraran los tripulantes, el contraemaestre podrá efectuar directamente la operación con el personal de la Concesionaria.

El simple cambio de amarrador no genera ningún derecho a indemnización.

39.2. Todo cambio de embarcación a un amarrador por acuerdo de intercambio de amarradores entre usuarios, tendrá que ser comunicado a la concesionaria, para su autorización. La concesionaria estudiará la solicitud y considerando los motivos expuestos, las características de las embarcaciones y atendiendo a las necesidades de carácter general para conseguir una óptima distribución de las embarcaciones, resolverá la solicitud en un plazo de un mes, aceptando el intercambio o proponiendo en su caso, otras alternativas, que favorezcan el interés general. Si esto no fuera necesario, se accederá a la solicitud siempre y cuando las dimensiones de la embarcación no excedan a las del amarrador.

Artículo 40. Prohibiciones

Además de las prohibiciones establecidas a todos los efectos al artículo 34 de este Reglamento, queda prohibido a los usuarios de amarrador:

40.1. Tener a bordo del barco materiales inflamables, explosivos o peligrosos, salvo los cohetes y bengalas de señales reglamentarias, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.

40.2. Efectuar a bordo del barco y de los pantalanes, trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. A estos efectos, se tendrán que suspender los trabajos o actividades a requerimiento justificado de la Dirección, o adaptarse a los horarios y lugares que esta indique.

40.3. Vaciar sentinas, lanzar escombros, basura, líquidos residuales, papeles, cáscaras y cáscaras y materiales de cualquier tipo, contaminados o no, tanto a tierra como el agua, fuera de la zona de depósito de residuos. Las pequeñas embarcaciones provistas de sistemas de vaciado automático tienen que controlar la limpieza de sus sentinas, la ausencia de hidrocarburos y tienen que tener instalado un filtro de hidrocarburos en la línea de descarga.

La basura tendrá que depositarse a los recipientes previstos por este efecto y mediante bolsas cerradas. En la zona de depósito de residuos sólo se puede lanzar, aceites y otros líquidos residuales, filtros de aceite, y otros objetos todo bajo la supervisión del personal de la Concesionaria que indicará el lugar correspondiente por cada tipo de residuo.

Sólo se pueden usar los sanitarios de las embarcaciones que estén proveídas de tanques de almacenamiento de aguas residuales. La Dirección puede inspeccionar y precintar las descargas de las embarcaciones que no dispongan de estos tanques. La actuación de precinto comporta el pago de la correspondiente tarifa.

40.4. Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios diferentes de los establecidos por la Concesionaria. Caso de mantenerse conectados en ausencia de la tripulación, la embarcación tiene que disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio o proteger sus equipos. La Concesionaria no es responsable de las averías producidas por una subida accidental de tensión o cortocircuitos en caso de tormenta o por cualquier otra circunstancia.

40.5. En ausencia de tripulaciones, está totalmente prohibido mantener los motores encendidos. Para mantenerse conectado al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías, el barco tiene que disponer de un sistema de seguridad que corte el suministro en caso de cualquier deficiencia.

40.6. Con objeto de reducir el impacto electromagnético, está prohibido encender los equipos de radar dentro del puerto con las excepciones de las pruebas por reparación o maniobras.

40.7. Limpiar usando mangueras desprovistas de difusor de agua con gatillo o de un sistema de cierre para evitar derramar agua durante los intervalos de no utilización. Para lavar sólo se puede usar jabón biodegradable con mínimas cantidades.

Las embarcaciones con casco metálico tienen que controlar el potencial de la presa de tierra de la acometida eléctrica para protegerse correctamente contra la corrosión por electrólisis.

40.8. Usar la embarcación como vivienda temporal, sin la autorización expresa de la Dirección; a estos efectos se entiende por tal la pernoctación más de 10 noches en un periodo de 30 días. En cualquier caso, la vivienda temporal tiene que ser con carácter turístico. En este caso, la Dirección puede exigir una cuota complementaria a las tarifas establecidas.

Es condición necesaria para pedir esta autorización que la embarcación esté equipada con los correspondientes tanques de aguas residuales de capacidad suficiente por las necesidades de a bordo.

40.9. Realizar a bordo de las embarcaciones actividades comerciales excepto las expresamente autorizadas y que hayan pagado las tarifas correspondientes.

40.10. Circular con las embarcaciones además de tres nudos dentro del recinto de la dársena.

40.11. Circular con las motos acuáticas fuera de las zonas y canales de acceso que la Dirección señale.

40.12. Circular con las embarcaciones a vela ligera fuera de los canales y zonas que haya señalado la Dirección.

40.13. Salvo los casos de avería del motor, circular los cruceros a vela por el interior de la dársena.

40.14. Mantener el motor en marcha con el barco amarrado al muelle o al pantalán.

40.15. Dejar las drisses sueltas o flojas, de forma que puedan golpear los palos.

40.16. Utilizar anclas o boyas a las dársenas, en los canales o a los accesos marítimos a la dársena, excepto en caso de emergencia.

40.17. Dejar izadas velas de proa enrolladas sin un vínculo de seguridad a la altura del puño de escota.

40.18. Dejar el bote auxiliar flotante excepto cuando se esté usando para realizar alguna tarea de mantenimiento de la embarcación.

40.19. Dejar sobre la superficie del muelle o pantalán cualquier elemento, objeto o provisión, tales como bicicletas, cajas de herramientas o pinturas, antenas parabólicas, etc. con la excepción de la pasarela de embarque, que se dejará de forma que no represente ninguna molestia ni peligro por el paso por el muelle o pantalán del resto de usuarios. Estos elementos pueden ser retirados por la Dirección.

40.20.— Circular con bicicletas por los muelles o pantalanos con la excepción de los marineros y personal autorizado.

40.21. Utilizar las acometidas de suministro de agua de las torretas de los muelles y pantalanos para la limpieza de vehículos.

40.22. Ducharse a los muelles y otros lugares no establecidos al efecto.

40.23. Dejar los perros y otros animales sueltos dentro del recinto del Club.

40.24. Guardar en tierra las embarcaciones auxiliares, los motores, las piezas de aparatos, los bienes de alimentación y el resto de cosas destinadas a las embarcaciones que sean al Club o provenientes de las mismas por más tiempo del autorizado en cada caso por la Dirección del Club y, en todo caso, situándolos exactamente a los lugares que indique.

40.25. Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios diferentes de los establecidos por el Club.

Artículo 41. Obligaciones de los usuarios de amarradores.

Todo usuario de un amarrador, ya sea de los de uso público tarifado o de estancia, aparte de las obligaciones generales y prohibiciones establecidas al Capítulo Quinto del Título Y de este Reglamento, vienen obligados a:

41.1. Obedecer cualquier orden del contraмаestre.

41.2. Respetar las instalaciones ya sean de uso público o privativo.

41.3. Responder solidariamente, junto con el titular del derecho de uso del amarrador, y del armador y en su caso patrón de la embarcación, de las averías causadas, y es a su cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo fuera necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer.

41.4. Observar la diligencia debida en el uso del lugar de amarrador y otras instalaciones, manteniéndolo en buen estado de conservación y en perfecto uso.

41.5. Satisfacer los precios, tarifas y cuotas, para la conservación, mantenimiento y gestión, (incluida la parte proporcional del canon y del IBI), seguros y otros gastos generales en la forma prevista en este Reglamento.

Responden solidariamente del pago de los mencionados precios, cuotas y tarifas la propia embarcación, el armador de la misma, su patrón, el titular, y el usuario del amarrador.

41.6. Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidas en cada caso por la legislación vigente y siguen los criterios que se determinan en este Reglamento.

41.7. Cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad en cada caso competente, realizando al efecto y en los plazos fijados, las actuaciones necesarias para adaptarse a las normas correspondientes.

41.8. No poner impedimentos por el acceso del personal del puerto a la cubierta de sus embarcaciones para realizar tareas de ayuda a otras embarcaciones, mantener o verificar los sistemas de hondeo y amarre, afianzar "coderes" o revisar defensas, toldos o velas.

41.9. Las embarcaciones de popa ancha amarradas de popa al muelle tienen que usar springs cruzados para reducir el riesgo de daños a las embarcaciones de los lados y a las instalaciones de tierra.

41.10. Amarrar a una distancia adecuada del muelle y recoger correctamente las pasarelas o embarcaciones auxiliares colgadas de los pescantes de forma que no puedan hacer contacto con el muelle o las instalaciones, torretas de suministro o papeleras, tan sea con marea baja cómo en condiciones adversas de viento y marea que puedan acercar la embarcación al muelle.

41.11. Proteger las amarras y las líneas de fondeo del rozamiento y la fricción a las gateras, especialmente durante los periodos de amarre prolongados, de acuerdo con los usos de un buen mariner.

41.12. Usar un mínimo de tres defensas por banda en buen estado de trabajo y de la medida adecuada para protegerse y para evitar causar daños a las embarcaciones de los lados.

41.13. Notificar a las oficinas del Club las salidas de su embarcación, cuando sea por periodos superiores a 1 día, a efectos que la Concesionaria pueda disponer del amarrador para transeúntes.

Artículo 42. Suspensión de servicios de amarre

42.1. Aparte de las causas previstas al artículo 33 de este Reglamento, la Dirección podrá acordar la suspensión de servicios de amarre en caso de incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marítima y de alguna de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tanto si se trata de amarradores de uso público tarifado como de amarrador con derecho de uso cedido de manera definitiva o temporal.

42.2. La Dirección, previo requerimiento por escrito para que se rectifique la conducta en un plazo de 20 días y notificación fehaciente de la suspensión al titular del derecho de uso, está autorizada para retirar del amarrador la embarcación y depositarla en seco a la zona que crea más conveniente ; trasladarla a otro amarrador o inmovilizarla en su propio amarrador, y /o en su caso bloquear el acceso al amarrador.

En este caso los gastos que se originen, incluidas las de remolque, subida, transporte, sacada, estancia y retirada de la misma, irán por anticipado y cargo del titular del derecho de uso, con la responsabilidad solidaria prevista al artículo 21 de este Reglamento. La Concesionaria, si se tercia, y se dan los presupuestos legales correspondientes, podrá ejercitar los derechos de retención a que hace referencia el Código Civil de Cataluña, en su artículo 569-4. hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados por la prestación del servicio.

Sección 2ª. Amarradores de estancia

Artículo 43. Derechos de los titulares de un amarrador de estancia.

43.1. Tener reservado permanentemente el derecho de atracar a un amarrador de las medidas otorgadas. Este derecho afecta a una determinada e identificada embarcación. En el supuesto de cambio de embarcación hay que notificarlo con carácter previo a proceder a su amarre, a la Dirección.

La venta de una embarcación amarrada a la dársena, en ningún caso faculta al adquiridor de la misma para utilizar el amarrador, ni presupone ningún tipo de derecho por el nuevo propietario que vendrá obligado a retirar de inmediato la embarcación. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Concesionaria para retirar la embarcación

y vararla, con cargo a su antiguo propietario, tanto en cuanto a los gastos de la varada como las que genere su estancia en tierra.

En el supuesto de cambio de embarcación, habrá que notificarlo con carácter previo a la Dirección.

43.2. Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.

43.3. Conectarse en las redes generales de suministro de agua y electricidad utilizando los elementos que la Concesionaria tenga aprobados, previo pago de las cuotas generales establecidas y pagando, en su caso, las tasas y tarifas pertinentes.

43.4. Utilizar las restantes instalaciones portuarias de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y las contenidas en su título, y mediante el pago de las correspondientes tarifas.

43.5. El incumplimiento del que establece el presente artículo o el ejercicio del derecho de uso de manera diferente a la autorizada, faculta la Dirección para suspender el servicio de amarre así como la retirada de la embarcación con cargo al armador y, solidariamente, el titular del derecho de uso del amarrador.

Sección 3ª. Amarradores de uso Público Tarifado

Artículo 44. Zonas de uso público tarifado.

Al plano Anejo se detallan las zonas destinadas a amarradores de uso público y tarifado, destinado a las embarcaciones en tránsito.

Artículo 45. Solicitud de Servicios.

45.1. El acceso, atracada y salida de la dársena de embarcaciones de usuarios en tránsito, tiene que ser solicitada a las oficinas del Club, por cualquier de los medios que la misma tenga establecidos (Internet, Teléfono, Fax, VHF, canal 9, o personalmente en el muelle de espera), con indicación de los servicios que se deseen utilizar. La solicitud de servicios, ya dentro de la dársena, tendrá que ser efectuada de la siguiente manera:

a) El patrón tiene que amarrar provisionalmente al muelle de espera o donde se le indique o, si lo conoce, y le ha sido autorizado, tiene que ocupar el amarrador que tenga reservado.

b) Se presentará el más bien posible a las oficinas de la dársena para identificarse y solicitar la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco, la duración de la escalera y los datos que se requieran. Se lo informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escalera que se le puede aceptar, y firmará la correspondiente ficha de solicitud, que tiene el carácter de contrato de servicios que vincula ambas partes. En el mismo acto tiene que hacer efectiva la tarifa correspondiente, de la que es recibo justificativo el duplicado del contrato.

c) Lo contraмаestre, y por delegación suya el marinero de guardia en las llegadas nocturnas, puede exigir el depósito de una fianza o caución razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que tendrá que depositar antes de ocupar el amarrador que se le señale o usar el servicio deseado, alternativamente se puede depositar el rol de la embarcación a las oficinas del Club.

d) Así mismo el contraмаestre o persona habilitada, podrá, antes de la autorización de amarre, o en cualquier momento de la estancia en la dársena, inspeccionar el estado de la embarcación y en especial todo el que hace referencia a las medidas de prevención ambiental previstas en este Reglamento. Si lo considera conveniente, puede denegar o suspender la prestación del servicio, y obligar a la inmediata salida de la embarcación de las aguas de la dársena, en el supuesto de que no se ajusten a las previsiones y normativa de la dársena.

f) Antes de la salida, el Patrón tiene que notificar al marinero de servicio o a la oficina de la dársena, su hora de partida, que siempre tiene que ser antes de las doce horas del mediodía del día de la de salida, y liquidar el importe de los servicios recibidos.

45.2. En los casos en que el solicitante no sea autorizado a permanecer a las instalaciones portuarias, o no respete las condiciones que le hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, tiene que abandonar las aguas de la dársena de manera inmediata.

45.3. Todo barco que haya permanecido a la dársena, aunque su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su aposento.

45.4. La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a la Concesionaria, en su caso, y si se dan los presupuestos legales, a retener la embarcación y en la suspensión de los servicios con las acciones previstas al artículo 42 del presente Reglamento. A estos efectos, la Dirección puede requerir la ayuda de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 46. Negativa a la prestación del servicio.

El director, el contraмаestre, o la persona facultada, podrá denegar la entrada y la prestación del servicio en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada al artículo 45 de este Reglamento.

b) En el supuesto de que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio del contraмаestre, de manera motivada.

c) Cuando la persona o la entidad que solicite el servicio, no acredite disponer de un seguro de Responsabilidad civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, o con la cobertura que a todos los efectos haya fijado la Concesionaria para las embarcaciones de la categoría correspondiente, de acuerdo con el que establecen los artículos 21 y 41 de este Reglamento.

d) Cuando se compruebe que el peticionario del servicio, o su embarcación han dejado de satisfacer el importe de los servicios que le hayan prestado con anterioridad a cualquiera otro puerto o dársena incluso en caso de que se trate de instalaciones de fuera de Cataluña, salvo que en aquel mismo acto el solicitante deposite, además de la fianza que se le exija por la prestación del servicio solicitado, el importe de la deuda a disposición del puerto acreedor.

Capítulo Tercero. Zona de vela ligera y Área Técnica

Artículo 47. Zona de vela ligera y rampa de varada

Corresponde a la Dirección autorizar las operaciones de varada de embarcaciones ligera y su posterior izada. Las embarcaciones se depositarán en las áreas previstas por esta finalidad.

La utilización de estas instalaciones queda reservada a los socios del Club, transeúntes autorizados, participantes en regatas organizadas por el Club y a los alumnos de la Escuela de Vela del Club, que en cualquier caso tendrán que formular la correspondiente solicitud a las oficinas de la dársena, y meritar las correspondientes tarifas.

Artículo 48. Área técnica: servicios de Travelift y/o Grúa, y zona de varada

48.1. Servicios de travelift y /o grúa:

El travelift y/o desea sólo admiten embarcaciones con un tonelaje no superior a las 22 y 4 Toneladas respectivamente.

Tendrán prioridad de alzamiento las embarcaciones que corran peligro de hundimiento. Estas embarcaciones sólo podrán realizar las reparaciones que afecten al riesgo de hundimiento. Para realizar otras reparaciones, incluida la limpieza de fondos, tendrán que volver al agua y esperar su turno.

48.2. Área técnica

48.2.1. La organización y funcionamiento de las operaciones de varada sueño efectuadas por la Concesionaria, de acuerdo con las normas de este Reglamento, las de buena práctica y las específicas que pueda dictar la concesionaria.

48.2.2. El servicio de varada se prestará, a socios, transeúntes y otros peticionarios, en los días y los horarios que la Dirección fije, previa solicitud de prestación de servicios a las oficinas de la dársena, agasajando la correspondiente hoja de encargo, en el que constarán las características de la embarcación y los servicios que se piden y la persona o empresa responsable de la embarcación durante la estancia en el varadero.

No se podrá realizar ninguna manipulación de embarcaciones fuera del citado horario excepto Autorización expresa del responsable del varadero.

La Concesionaria se puede negar a hacer el servicio en el supuesto de que el tipo de embarcación o su estado no tengan unas condiciones de seguridad suficientes para su elevación.

48.2.3. El atraso de la programación preestablecida de la actividad del varadero, ya sea por incumplimiento de duración en la estancia reservada por usuarios precedentes, por averías de la maquinaria elevadora o por necesidades de actuaciones de emergencia, no comportará ningún derecho de indemnización por el solicitante.

48.2.4. El pago de las tarifas por la prestación del servicio del varadero se tiene que hacer efectivo en el momento señalado por la Concesionaria de la dársena, y en todo caso, antes de la entrega de la embarcación.

La concesionaria, en caso de que no le sean satisfechos los importes de los servicios prestados, más las tarifas de estancia correspondientes a los días adicionales, puede, si se tercia y se dan los presupuestos legales, retener la embarcación hasta que le sean satisfecho estos importes, de acuerdo con el que determina el Código Civil de Cataluña en su artículo 569-4.

Sueño responsables solidarios del pago de las tarifas no pagadas, los armadores y patrones de las embarcaciones y los industriales que, en su caso, hayan contratado el servicio por cuenta de terceros.

48.2.5. El armador o responsable de las embarcaciones que tengan que ser manipuladas, indicarán al operario del varadero los puntos correctos de suspensión de la embarcación. Las velas enrollables tendrán que ser arriadas o ligadas de forma que no se puedan desenrollar accidentalmente.

Cualquier avería, daños propios o a terceros causados por inexactitud de los puntos concretos de suspensión o a causa de despliegues de vela o capota, será responsabilidad absoluta del peticionario o persona responsable llamada por este.

En el caso de que el personal del varadero detecte posibles varadero o síntomas de ósmosis no anunciados anteriormente por el solicitante, se le comunicará antes de proceder al estacamiento y se le aplicará si cabe la normativa particular por este casos.

48.2.6 Las Dirección del puerto podrá permitir la varada de motos acuáticas y otras embarcaciones deportivas, siempre que el usuario acredite que está debidamente matriculada, que tenga contratada póliza de responsabilidad civil, que el patrón sea mayor de edad y presente titulación que acredite la habilitación del mismo por la conducción de las mismas.

48.2.7. Las embarcaciones sólo se pueden varar con los medios de la Concesionaria. Si el solicitante del servicio quiere usar otros, tendrá que obtener la autorización expresa de la Dirección.

48.2.8. El responsable del varadero dispondrá el momento oportuno de las operaciones señalando día y hora aproximada; en este momento, el peticionario tendrá que tener la embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si el Director de la dársena considerara, que por el mejor aprovechamiento de la maquinaria y del personal, es conveniente la agrupación de varias operaciones, el peticionario no tendrá derecho a ninguna reclamación por el tiempo que se emplee en la prestación del servicio.

La maniobra se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del patrón de la embarcación, el cual facilitará el tonelaje real de la misma, señalando el lugar de colocación de las eslingues según la altiplanicie de varada de la embarcación.

48.2.9. Las personas o empresas que desarrollen una actividad profesional o trabajo a cualquier lugar del área técnica tendrán que acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo con la legislación laboral y fiscal, y que tienen contratadas los seguros de responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros e incendio así como por el daño que puedan causar al puerto y a otros usuarios y que dan cumplimiento a la normativa sobre riesgos laborales, especialmente por el que hace referencia a la coordinación de actividades.

En caso contrario la dirección podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los oportunos seguros.

Capítulo Cuarto. Otros servicios

Artículo 49. Escuela de Vela

Espacio destinado al fomento del deporte náutico de vela y poner al alcance de sus alumnos los conocimientos necesarios por el manejo de embarcaciones deportivas de vela y obtención de los títulos por este manejo, organización de encuentros y cursillos otras materias relacionadas con la náutica.

Las Normas establecidas en todo momento por la Junta Directiva fijarán las condiciones por la admisión de alumnas, y las de prestación de los cursos.

Artículo 50. Suministro de agua y electricidad.

50.1. hay tomas de agua y de electricidad, en todos los muelles de la dársena, por lo tanto las embarcaciones podrán hacer agua y carga de baterías al lugar de amarre, según las indicaciones de los marineros de la dársena.

50.2. el concesionario presta el servicio de agua potable y electricidad y aplica la tarifa vigente por cada temporada que se encontrará a disposición de todo el mundo a la capitania del Club.

Los suministros de agua, de energía eléctrica, wifi y otros semblantes, y también las diversas prestaciones obtenidas con elementos de la concesionaria, quedarán siempre supeditadas a las disposiciones a las disponibilidades específicas de cada elemento. La orden de preferencia para la obtención de estas prestaciones será el que la Dirección considere más conveniente para el servicio general prestado.

Artículo 51. Aparcamientos limitados

51.1. La dársena deportiva del Puerto de Vilanova cuenta con un área apta por el aparcamiento temporal de vehículos y su uso está reservado a los titulares de tarjetas que autoricen su utilización y por mientras haya capacitado de aparcamiento.

51.2. El acceso, circulación y aparcamiento de vehículos, se tendrá que efectuar en las zonas señaladas por esta finalidad,

51.3. Los vehículos tendrán que cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación viaria y la complementaria a la misma y en ningún caso circular a velocidad superior a la de 20 km hora.

51.4. La Dirección está facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro por las instalaciones portuarias.

51.5. La concesionaria no acepta vehículos dentro del recinto de la dársena en concepto de depósito y sólo autoriza la ocupación de un espacio concreto, a los espacios debidamente autorizados, y siempre que haya disponibilidad. Por lo tanto, no se responde de los daños, hurtos o robos de los vehículos aparcados, ni de sus accesorios ni de los bienes depositados a su interior.

51.6. La Dirección está facultada para retirar vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señaladas en el supuesto de que estos obstaculicen la circulación dentro del recinto de la dársena, y en todos aquellos casos en que la situación de un vehículo estorbe tareas de asistencia marítima a los barcos o produzca un grave perjuicio. La Dirección, al amparo de aquello que prevé el artículo 23.4 Del Reglamento de Policía Portuaria, puede solicitar la colaboración de los servicios municipales correspondientes del Ayuntamiento.

51.7. El periodo máximo de estancia de vehículos al puerto es de 20 días excepto causa justificada previamente comunicada al director de la dársena y aceptada por este.

Artículo 52. Aparcamiento de remolques y/o caravanas

Todos los remolques tendrán que depositarse a la zona y por el tiempo que indique la Dirección y tienen que traer, en un lugar claramente visible, el nombre del propietario o el nombre de la embarcación. La dirección, por razones de explotación, podrá ordenar en cualquier momento la retirada de las embarcaciones en seco y los remolques.

El acceso y estancia de caravanas a la zona de servicio del puerto está prohibido, a no ser que se disponga de autorización expresa de la Dirección y se paguen las correspondientes tarifas.

Artículo 53. Piscina

El uso de la piscina se reservado a socios, familiares, invitados y transeúntes autorizados de acuerdo con las normas de utilización que en cada momento prevean por esta zona y aprobadas por la Junta Directiva.

Capítulo Quinto. Estación de servicio

Artículo 54. Suministro de carburante

54.1. El servicio de suministro de carburante se presta por la Concesionaria mediante su servicio de marinería y en el horario establecido.

54.2. Los usuarios que pidan la prestación de este servicio tendrán que cumplir en todo momento las prescripciones legales sobre suministro de hidrocarburos y pagar el importe del suministro en el mismo acto. La carencia de pago faculta a la Concesionaria para retener la embarcación, amarrada a las instalaciones del Club y a su izada en seco caso que la carencia de pago se prolongue más de doce horas.

54.3. Queda prohibido el suministro a las embarcaciones de carburantes dentro del recinto de la dársena, por camiones cisterna, bidones u otros medios.

TÍTULO CUARTO INCIDENCIAS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 55. Vertido o derramamiento

55.1. El vertido o derramamiento de residuos industriales, aceites, grasas aguas de las sentinas y demás elementos contaminantes se tendrán que hacer exclusivamente a los contenedores especialmente habilitados por la Concesionaria para su recepción.

Queda prohibido abocar aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otras materias o productos contaminantes, y tirar tierras, basura, desechos, restos de la pesca, escombros o cualquiera otro material, y así mismo los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos.

Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos o derramamientos serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la Ley 5/98 de Puertos de Cataluña.

La Concesionaria es la responsable directa de la gestión de los residuos y está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

55.2. Las incidencias medioambientales producidas por negligencia, por la carencia de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, faculta al contraмаestre a la suspensión de la actividad dentro del dársena de la empresa, embarcación o persona responsable, y en caso de gravedad o reiteración a la resolución de la cesión del derecho de uso preferente.

55.3. La recogida de la basura y basura generada por los usuarios se hará igualmente mediante los contenedores expresamente habilitados a la dársena.

Artículo 56. Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones

56.1. Los residuos sólidos asimilables a domésticos, orgánicos, papel, cartón, vidrio, envases limpios y plásticos, tienen que depositarse por separado a los contenedores específicos situados a tal efecto.

56.2. Las aguas residuales almacenadas a bordo en el tanque correspondiente, tienen que ser extraídas mediante la estación aspiradora de aguas residuales, la cual las aboca en la red de saneamiento general del puerto.

La Dirección puede ordenar el precintado de las descargas a mar de los sanitarios instalados a los barcos que no dispongan de tanques residuales. Esta actuación genera unos gastos tarifados. La oposición al cumplimiento de esta norma o a la inspección del estado del recinto o de la embarcación es considerada como una incidencia medioambiental grave e implica la actuación en conformidad con el que prevé el Decreto 206/2001 de 24 de julio de aprobación del Reglamento de Policía Portuaria.

56.3. El agua de la sentina tiene que ser extraída mediante la estación de aspiración y tratamiento de aguas de sentina. Las pequeñas embarcaciones provistas con bomba automática de extracción, tiene que tener instalado un filtro de hidrocarburos que garantice la pureza del agua abocada.

Artículo 57. Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones

57.1. Los residuos derivados del mantenimiento y reparación habitual de los barcos, tan si se encuentran al agua como al recinto del varadero, tienen que ser depositados al "Punto Limpio" situado en el recinto del varadero dentro del horario habitual del mismo.

Algunos de estos residuos son:

- a) Aceites usados
- b) Envases metálicos de aceites vacíos
- c) Envases plásticos de aceites vacíos
- d) Filtros de aceite y gasoil
- e) Trapos, guantes y absorbentes impregnados de aceite
- f) Envases metálicos de pintura vacíos
- g) Envases plásticos de pintura vacíos
- h) Trapos, guantes y absorbentes impregnados de pintura
- y) Baterías
- j) Ánodos de sacrificio (Zinc)
- k) Piles
- l) Aerosoles
- m) Lodos o barros

Por su carácter contaminante, queda totalmente prohibido depositar este tipo de residuos a otros lugares diferentes del "Punto Limpio", ni siquiera junto a la embarcación o junto a cualquier contenedor.

57.2. Otros residuos voluminosos pero no peligrosos, así como la madera o la chatarra no voluminosa pueden depositarse en los contenedores específicos situados al varadero.

57.3. Para depositar residuos voluminosos no peligrosos se tiene que consultar con el personal de la dársena, quien dará las indicaciones oportunas e informará del coste, si procediera.

Artículo 58. Emisiones de polvo

La utilización de cualquier herramienta para pulir, rascar, escamar o cortar al varador, tan si es a bordo de las embarcaciones como en cualquiera otro espacio abierto del puerto, sólo puede ser autorizada si se trata de una herramienta con sistema de aspiración y filtrado incorporado que impida las emisiones de polvo al exterior.

Artículo 59. Proyecciones

59.1. La proyección de agua a presión sobre superficies que puedan desprender productos contaminantes, así como pintura, desincrustante u otros, sólo puede ser realizada a los recintos donde dispongan del sistema de recogida de aguas.

59.2. El arenado de superficies por proyección de arena, "granalla" o similares, sólo puede ser autorizada cuando se garantice la no emisión a la atmósfera de los productos del arenado y cuánto la recogida y gestión de los residuos sea efectuada por un gestor autorizado.

59.3. La proyección de pinturas sólo puede ser autorizada en el interior de compartimento habilitado por esta finalidad en el varador o dentro de los locales de talleres si están debidamente habilitados.

Artículo 60. Ahorro de agua

60.1. Con objeto de reducir el consumo innecesario de agua, es obligatorio disponer de un terminal de pistola con gatillo a las mangueras para conectarse a las torretas de suministro de agua de los puntos de amarre y del varador.

60.2. El lavado de las embarcaciones amarradas al dársena sólo se puede hacer con productos biodegradables.

Artículo 61. Ahorro energético

Los barcos tienen que evitar consumos eléctricos innecesarios en ausencia del suyos propietarios o usuarios. A título de ejemplo hay que evitar el uso injustificado de aires acondicionados, calefactores e iluminación.

Artículo 62. Contaminación sonora

Se considera contaminación sonora cuánto la emisión de ruidos supere los 50 decibelios medidos al exterior de la embarcación o local donde se produzcan. Esta contaminación es muy molesta para todo el conjunto de usuarios, especialmente en horas nocturnas.

Para reducir esta contaminación, no autorizada, los barcos no pueden mantener los motores puestos en marcha excepto durante el tiempo de las maniobras, tienen que aferrar las drisses y tienen que limitar el volumen de los equipos de audio.

No está autorizado el desalinizado de motores en recintos abiertos y no condicionados

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Primero. Contraprestación económica por prestación de servicios.

Artículo 63. Tarifas y cuotas de participación en gastos

63.1. La prestación de servicios portuarios, merita a favor de la Concesionaria la correspondiente tarifa.

La Junta Directiva, teniendo en cuenta las prescripciones del pliego concesional, hará la propuesta de tarifas, que elevará, para su aprobación a la Asamblea General, y dará cuenta a la autoridad portuaria.

Las tarifas debidamente aprobadas, se comunicarán a todos los usuarios y estarán permanentemente expuestas a la Capitanía de la dársena y al sitio web del Club.

63.2. La concesionaria tiene que aprobar, para cada ejercicio, el presupuesto correspondiente a gastos generales imputables a la dársena deportiva, dentro de las que pueden figurar, los cánones, tasas, IBI en la parte no repercutida a elementos concretos, gastos de personal, coste de suministros, recogida de basura, reparaciones y mantenimiento, gastos de administración, seguros, gastos de vigilancia y seguridad, gastos de limpieza, provisión de obligaciones tributarias, obras de mejora y conservación y todas aquellas que sean directamente imputables a la explotación de la dársena, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General del Club. En función de este presupuesto, se fijarán las cuotas a pagar por los usuarios de la dársena, a quien se los puede repercutir los importes correspondientes a estos conceptos.

El importe total se tiene que repercutir entre todos los elementos portuarios susceptibles de cesión en derecho de uso, con criterios de utilización y superficie.

Anualmente se tiene que fijar el importe que corresponde a cada titular. El detalle de los gastos computados y el criterio de imputación que se han seguido tienen que estar a disposición de los titulares a las oficinas del Club.

63.3. El procedimiento de recaudación de las cuotas y tarifas será el que prevé en cada momento las normativas aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

63.4. Morosidad en el pago

Los pagos se harán de acuerdo con las estipulaciones aprobadas por la Asamblea general de Socios y dentro de los plazos establecidos por la misma y serán domiciliados vía bancaria. En cumplimiento de la ley de servicios de pago (Ley 16/2009 de 13 de noviembre de Servicios de pago) o normativa que la sustituya, el cesionario autoriza a la concesionaria a hacer los cargos correspondientes a cuotas de mantenimiento, impuestos, tasas, tarifas y servicios que preste a la cuenta de domiciliación bancaria acreditada en el correspondiente contrato firmado entre las partes.

Se pacta expresamente que toda factura pendiente no liquidada a su vencimiento por parte del cesionario y que tenga que ser objeto de reclamación por parte de la concesionaria meritara a favor de esta, un interés de demora equivalente al interés legal del dinero, con el incremento que la normativa de reducción de la morosidad fije (Ley

3/2004 de 29 de diciembre y normativa que la modifica) y los gastos que su reclamación originen.

TÍTULO SEXTO

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS De IMAGEN

Artículo 64. Protección de datos

En cumplimiento de la Ley orgánica de Protección de Datos de carácter Personal, el Club Náutico Vilanova dispone de una serie de ficheros maestros con datos de carácter personal. Estos ficheros maestros están registrados y legalizados a la Agencia Española de Protección de Datos.

El sistema de Información del Club se ha creado y se mantiene con el fin de tratar lícitamente la información de todas las personas que han entregado sus datos al Club así como para prestar los servicios solicitados de acuerdo con la normativa que regula el tratamiento de la información personal y en general, para dar cumplimiento a los lícitos objetivos del propio Club y de sus socios y usuarios.

Los destinatarios de la información son todos los departamentos, compartimentos, locales y entes asociados en los que se organiza el CN Vilanova, así como los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y los estamentos oficiales que, por ley, o a causa de fuerza mayor, requieran la cesión de los datos.

El responsable de la Base de datos de los ficheros que contienen datos de carácter personal es el propio Club Náutico Vilanova y en todo caso y en cualquier momento, todos los usuarios de la dársena tienen el derecho de consultar, acceder, rectificar, cancelar o bien oponerse al tratamiento de las mismas, mediante el escrito dirigido a las oficinas del Club.

Artículo 65. Derechos de imagen

La realización y/o publicación de imágenes, fotografías o filmaciones en trípticos, revistas o página web donde salgan usuarios y visitantes del Club Náutico Vilanova se tiene que realizar respetando las prescripciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de su correspondiente reglamento RD1720/2007, así como la Ley del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y en todo caso bajo el estricto consentimiento de los gestores del Club. Por lo tanto, todas las imágenes de los usuarios y visitantes tienen carácter accesorio o en su caso, tienen que estar autorizadas expresamente por el afectado siguiendo siempre las prescripciones legales.

Artículo 66. Cámaras vigilancia

Las medidas de seguridad se complementan con la instalación de cámaras de vídeo vigilancia.

Esta instalación tiene que ser debidamente anunciada mediante carteles enunciativos, en todo el ámbito del Club Náutico Vilanova.

El Club Nàutic Vilanova asumen el compromiso de una total confidencialidad respecto las imágenes grabadas, por lo cual, en todo caso, se seguirán las prescripciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos y de su correspondiente reglamento RD1720/2007.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publicidad del Reglamento

Este Reglamento, que es de obligado cumplimiento para todos los usuarios, tiene que estar a disposición de los mismos a las oficinas del Club y se tiene que colgar en el web del Club Nàutic Vilanova, en el tablón de anuncios y a las oficinas del Club.

SEGUNDA. - Modificación del Reglamento

La Concesionaria se reserva la facultad de modificar el presente Reglamento de Explotación, Gestión y Policía Portuaria adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de explotación. Cualquier modificación se tiene que comunicar previamente a Puertos de la Generalitat para su aprobación y dar la oportuna publicidad.

TERCERA. - Sumisión expresa

Para cualquier discrepancia originada por la interpretación y aplicación del presente Reglamento son competentes los juzgados y tribunales de Vilanova i la Geltrú.